



Expediente N° 1.774.178/17

Buenos Aires, 26 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 167/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **906/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio del año 2.017, se reúnen representando a la **Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH)**, el Señor Antonio CASSIA, en su carácter de Secretario Adjunto, y en representación de las empresas **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A. (OPESSA)** el Señor Fernando DASSO, en su carácter de apoderado, quienes manifiesta que:

PRIMERO: Han mantenido un proceso de negociación colectiva con el objeto de determinar el cierre de la pauta salarial del año en curso, aplicable al **personal de OPESSA comprendido en el Capítulo III del CCT 1261/12 "E"**.

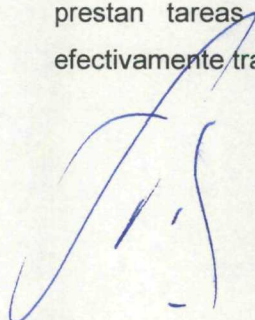
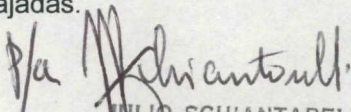
Que considerando lo antes expuesto, las partes acordaron el otorgamiento de un incremento salarial que completa la primera ronda de negociaciones que las partes acordaron con fecha 9 de enero del corriente año.

SEGUNDA: Conforme a lo indicado precedentemente, las partes establecen un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 7.900.- (pesos siete mil novecientos) para el **personal de OPESSA comprendido en el Capítulo III del CCT 1261/12 "E"**. Este monto se abonará en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas: cuatro (4) cuotas de \$ 1.500.- (pesos mil quinientos) que serán abonadas conjuntamente con los haberes de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2017 y una (1) cuota de \$ 1.900.- (pesos mil novecientos), que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de noviembre del año 2017.

Las sumas anteriormente mencionadas, serán abonadas bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2017".

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que a las sumas pactadas en el presente acuerdo, teniendo en consideración la naturaleza de las mismas, le sea conferido el carácter estipulado en la Ley 26.176.

A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas indicadas, se establece que el trabajador debe estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo cada pago. Los nuevos ingresos, percibirán el proporcional por los días trabajados. Asimismo se establece que los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida, percibirán el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.


P/a 
JULIO SCHIANTARELLI
SECRETARIO DE ASUNTOS GREIALES
Y CAPACITACION
FEDERACION SUPeH

TERCERA: Las partes acuerdan incrementar los salarios vigentes del **personal de OPESSA comprendido en el Capítulo III del CCT 1261/12 "E"**, a partir del mes de diciembre del corriente año, conforme la siguiente escala salarial.

OPESSA	SUELDO	
	Mínimo	Máximo
Categoría	Diciembre 2017	
A	\$ 14.600	\$ 14.600
B	\$ 15.788	\$ 17.681
C	\$ 16.735	\$ 19.420
D	\$ 18.305	\$ 21.253
D Resp. Turno	\$ 18.808	\$ 21.909

CUARTA: Teniendo en consideración los avances significativos que han tenido las reuniones celebradas por las partes, donde se analizó la totalidad de la estructura salarial de los empleados, las partes entienden atinado que el concepto variable **"INCENTIVO OBJETIVO DE NEGOCIO"** debe discontinuarse a partir del mes de agosto del año 2017; siendo el mes de julio del corriente año el último mes en el que se liquidará el mismo.

A efectos de que los empleados no vean menguados sus salarios, las partes entienden que el monto que se abonaba por los mismos sea incorporado al concepto **"PRESENTISMO"**. En base a lo expuesto, el concepto **"PRESENTISMO"** a partir del mes de agosto del corriente año, ascenderá a la suma de pesos mil trescientos cuarenta (\$ 1.340). El mencionado adicional tendrá el mismo carácter y alcance que el establecido en el artículo 182 del CCT 1261/12 "E".

QUINTO: Por último, en estrecha relación con lo establecido en el punto CUARTO del presente convenio, las partes acuerdan modificar el valor del **"ADICIONAL RESPONSABLE DE TURNO"**. El mencionado adicional tendrá el mismo carácter y alcance que el establecido en el acta labrada con fecha 13 de mayo del año 2016.

Concepto	ago-17
Adic. Responsable de Turno	\$ 2.300,00

SEXTO: Ambas partes dejan expresamente manifestado que el acuerdo salarial arribado, conjuntamente con el acuerdo del día 9 de enero del presente año, han sido resultado de un extenso intercambio de información sobre el contexto económico en general, la situación particular de la actividad y la necesidad de los trabajadores.

[Firma]

[Firma]

JULIO SCHIANTARELLI
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Y CAPACITACION
FEDERACION SUPeH

En virtud de lo expuesto, de no variar significativamente los parámetros económicos actuales ni que se produzcan significativos aumentos salariales en la actividad, no resulta necesario pactar por lo que resta del presente año ninguna compensación, gratificación, ni bono de ninguna especie.

SEPTIMA: Las partes se comprometen enérgicamente durante la vigencia del presente acuerdo a mantener el dialogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo, ratificando los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el CCT como único mecanismo de dirimir los diferendos entre las partes, ratificando asimismo, a la Cartera Laboral como el órgano rector de las relaciones laborales entre las partes.

OCTAVA: Las partes requerirán de la autoridad de aplicación la formal homologación al presente acuerdo.

PARTE GREMIAL

pa
Julio Schiantarelli
JULIO SCHIANTARELLI
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Y CAPACITACION
FEDERACION SUPeH

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature]